



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 1331 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **06 OCT. 2022**

Visto: el expediente Nº 019-2022845937 de fecha 07 de setiembre de 2022, don Robinson Rodríguez Huamán solicita pago de CTS, y los demás antecedentes adjuntos en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0576-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 08 de julio de 2020, cesa por fallecimiento don Rodríguez Santillán Manuel, con CM. Nº 1000812085, a partir del 02 de junio de 2020 en la IEP. Nº 00500 "Germán Rojas Vela" y mediante Resolución Jefatural Nº 0873-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de julio de 2021, se determina a don Manuel Rodríguez Santillán, 39 años, 06 meses y 18 días de tiempo de servicio prestados al estado al 02 de junio de 2020; asimismo, Reconocer por única vez a favor del heredero y/o herederos, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 SOLES (S/. 10,626.30)** y la Remuneración Vacacional Trunca, por el monto de un mil quinientos dieciocho con 06/100 soles (S/. 1,518.06), previa presentación de solicitud y documentación de acuerdo a Ley;

Que, con expediente Nº 019-2022845937 de fecha 07 de setiembre de 2022, don Robinson Rodríguez Huamán identificada con DNI. Nº 41386371, solicita se regularice la Resolución Jefatural Nº 0873-2021-GRSM/DRE/DO-



Resolución Jefatural

Nº 1331 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

OO, adjuntando la sucesión intestada con partida Nº 11122323 asiento A00001, el Registrador Público de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, indica que por Resolución Nº 10 de fecha 01 de agosto de 2022, el Juez de Paz Letrado – sede Sorito, resuelve declarar fundada la solicitud sobre sucesión intestada, en consecuencia, declararse la sucesión intestada de Manuel Rodríguez Santillán (Causante), como heredero a su hijo **ROBINSON RODRÍGUEZ HUAMÁN** con DNI. Nº 41386371;

Que, de acuerdo al Código Civil artículo 815º Casos de sucesión intestada, la herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento (...), artículo 816º ordenes sucesorios, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. Del mismo modo en el artículo 818º, indica que, todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres; Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos, asimismo en el artículo 822º del mismo código sobre concurrencia del cónyuge con descendientes, precisa que, el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.;

Que, por lo precitado se otorga la Remuneración Compensatorio por Tiempo de Servicio y la Remuneración Vacacional Trunca reconocido a quien en vida fue a don Manuel Rodríguez Santillán identificado Nº 00812085 mediante Resolución Jefatural Nº 0873-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de julio de 2021; a favor de don **ROBINSON RODRÍGUEZ HUAMÁN** identificado con DNI. Nº 41386371, la suma total de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 36/100 SOLES (S/. 12,144.36)**, y;

De conformidad con la Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo 295 Código Civil, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **ABONAR**, por única vez a favor de don **ROBINSON RODRÍGUEZ HUAMÁN** identificado con DNI. Nº 41386371, heredero en calidad de hijo del causante, quien en vida fue don Manuel Rodríguez Santillán identificado con DNI. Nº 00812085, la suma total de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 36/100 SOLES (S/. 12,144.36)** por conceptos de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio y Remuneración Vacacional



Resolución Jefatural

Nº 1331 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Trunca otorgado al causante mediante Resolución Jefatural Nº 0873-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para el cumplimiento de la presente resolución el Ministerio de Educación transferirá el presupuesto a nombre del Causante.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las oficinas correspondientes de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Perez
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSP/JO
MRB/RR.HH.
JJTM.21.09.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 100 MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



06 OCT 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 10008044747